

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRICION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas  
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 43.

— — —

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º

Aguas.

A los Alcaldes de los pueblos de Bárcena de Campos, Villanuño, Villasila, Villaeles y de los demás que se encuentren situados en las riberas del rio Valdavia:

Consecuencia de queja producida por Ayuntamiento de Castrillo de Villavega y de los dueños de los artefactos que utilizan las aguas del citado rio, he resuelto en el dia de hoy prevenir á dichas autoridades ejerciten un esquisito celo á fin de que por los vecinos de esos pueblos no impidan que aquellas vayan por su curso natural toda vez que en la época presente no necesitan el aprovechamiento de las referidas aguas para el riego de sus heredades, produciendo este abuso perjuicios de consideracion á los reclamantes; estando dispuesto á exigir á los Alcaldes la mas estrecha responsabilidad si no dan exacto cumplimiento á mi prevenicion, sin perjuicio de adoptar las medidas que sean procedentes res-

pecto de la persona ó personas que cometan abuso.

Palencia 4 de Setiembre de 1881.—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

#### COMISION PERMANENTE.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el Real Decreto de 26 de Agosto próximo pasado y circular de 29 del mismo, esta Comision ha acordado señalar el dia diez y nueve del corriente para verificar el repartimiento del cupo de soldados que á esta Provincia corresponde en el remplazo de este año y sorteo de décimas, segun las disposiciones del capítulo 3.º de la Ley de Reclutamiento y Remplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878.

El acto, que será público, tendrá lugar en el salon de sesiones de la Diputacion y dará principio á las ocho de la mañana; todo lo que se anuncia para conocimiento

de los interesados y efectos consiguientes.

Palencia 6 de Setiembre de 1881.—El Vice-presidente, *Pascual Herrero*.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### EDICTO.

Don Gaspar Holgado y Alvarez, Teniente de Infanteria y Juez fiscal del Batallon Reserva de Palencia número setenta y nueve.

Habiéndose ausentado de esta Capital donde se hallaba de residencia el soldado de la primera compañía del expresado Batallon, Vicente Fernandez Aguiar, natural de San Juan de Abujme Provincia de Lugo, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, y usando de las facultades que concede las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido Vicente Fernandez Aguiar, señalándole el cuartel de la Reserva de esta Plaza donde deberá presentarse dentro del término

de veinte dias á contar desde la fecha en que se publique el presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por la ley.

Palencia 27 de Agosto de 1881.

—El Teniente fiscal, *Gaspar Holgado*.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE PALENCIA RECTIFICACION.

En el Boletín Oficial del 19 de Agosto último núm. 22 en que se publican las escuelas vacantes en el distrito universitario de Valladolid, aparece por un error de imprenta anunciada la Escuela de Poblacion de Soto con 400 pesetas en vez de 250 que es la que corresponde y autorizada esta Presidencia por el Sr. Rector para hacer la oportuna rectificacion, ha acordado publicarlo en el Boletín Oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados en dicho anuncio.

Palencia 6 de Setiembre de 1881.—El Gobernador Presidente, *Herraiz*.—El Secretario, *Alberto Fernandez Loysele*.

# RESÚMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES

Ocurridos en la poblacion de Palencia.

Numero de habitantes en la poblacion 14.505

Superficie en kilómetros cuadrados 758.860

(PERÍODO DE OBSERVACION QUE COMPRENDE.—cuatro semanas.—Del 1.º al 28 de Agosto.)

Número de semanas, mes y días de las mismas.	NACIMIENTOS.				DEFUNCIONES.													Comparacion entre nacimientos y defunciones.																							
	Legítimos.		Ilegítimos.		Edad de los fallecidos.													Muerte violenta.		TOTAL GENERAL DE NACIMIENTOS	TOTAL GENERAL DE DEFUNCIONES.																				
Determinacion de las fechas que comprende	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	De 0 a 1.	De más de 1 a 5.	De más de 5 a 10.	De más de 10 a 20.	De más de 20 a 40.	De más de 40 a 60.	De más de 60 a 100.	Viruela.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.			Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los organos respiratorios	Aplegria.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (difteria).	Colera infantíl.	Demas enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	TOTAL GENERAL.	Aumento de censo.	Disminucion de censo.		
32 Del 1.º al 7 de Agosto.	2	4	6	2	2	4	3	1	2	2	1	4	9	1	1	1	1	1	1	1	1	4	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	26	20	
33 Del 8 al 14 de Idem.	2	4	6	2	1	3	6	1	1	3	3	9	9	3	3	3	3	3	3	3	3	4	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	29	23
34 Del 15 al 21 de Idem.	9	8	17	2	1	3	1	2	2	1	2	9	9	3	3	3	3	3	3	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	1	
35 Del 22 al 28 de Idem.	5	5	10	2	1	3	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	18	8	
TOTAL GENERAL...	18	21	39	2	3	5	11	5	5	3	5	11	38	1	1	1	1	1	1	1	1	10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	89	1	51

Palencia 1.º de Setiembre de 1881.—El Gobernador, Santiago Herrais.

Direccion de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

Las amas que tienen a su cuidado niños expósitos procedentes de la casa cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 12, 13 y 14 del corriente de nueve de su mañana a una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Mayo y Junio últimos; así mismo y en los indicados días, se abonarán también socorros a domicilio y pensiones de lactancia concedidas a niños de particulares; por tanto ruego a los Sres. Alcaldes de sus respectivas localidades tengan a bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mencion.

Palencia 1.º de Setiembre de 1881. — El Director accidental, Pascual Herrero.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Don Mariano Pozo, Juez de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en el día tres de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar la venta en pública subasta en la sala Audiencia de este Juzgado de la finca siguiente:

Una casa sita en el casco del pueblo de Prádanos de Ojeda, Barrio de San Pedro, calle de la Solana, número cuatro, en alto y bajo, linda por la derecha entrando otra de Tomás Herrero, por la izquierda Francisco San Millan, y por la espalda dicha calle, tasada en dos mil seiscientos veinticinco pesetas.

Coya finca es de la pertenencia de Gregorio y Fausto San Millan Zurita, nietos herederos de Don Matias San Millan, vecino que fué de Prádanos de Ojeda, y les ha sido embargada para pago de las costas que se hallan adeudando, con motivo de la tramitacion del juicio de abintestato á bienes relictos por óbito de aquel; y no habiéndose presentado los títulos de propiedad de las mismas se estará á lo dispuesto en la regla quinta artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria; la subasta se anuncia bajo el tipo de la tasacion total, no admitiéndose postura inferior á las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los postores previamente en forma el diez por ciento del valor de la finca.

Dado en Cervera á veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Mariano Pozo, —Por mandado de S. S.º, Eugenio Ibañez.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE SETIEMBRE DEL AÑO  
ECONÓMICO DE 1881 Á 1882.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.
<b>SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—Administracion provincial.</b>			
Personal de la Diputacion.	2925		
Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales.	480		
Material de la Diputacion, y Contaduría de fondos provinciales y demás dependencias.	666		
Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	344	5113	
Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	83		
Material de estas Comisiones.	105		
Sueldos de un Arquitecto provincial, y de delineantes é indemnizacion de salidas.	500		
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>			
Gastos de quintas.	834		
Idem de bagajes.	834		
Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	1250	3918	
Idem de elecciones de Diputados provinciales.	834		
Idem de calamidades públicas.	166		
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>			
Pensiones concedidas legalmente.	223		
Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	417	640	
<b>CAPÍTULO V.—Instruccion pública.</b>			
Junta provincial del Ramo.	2000		
Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3000		
Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	750	5979	
Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166		
Biblioteca provincial.	63		
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
Atenciones de la Junta provincial.	144		
Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2500	21510	
Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	4000		
Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	14866		
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	834	834	
<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO IX.—Carreteras.</b>			
Construccion de carréteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	8682	8682	
<b>SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>			
Obligaciones pendientes de pago en 31 de Setiembre de 18 procedentes del presupuesto anterior.	3000	3000	11682
<b>TOTAL GENERAL.</b>			<b>49666</b>

En Palencia á 26 de Agosto de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.—V. B.—El Vice-presidente de la C. P., Herrero.

Sesion de 5 de Setiembre de 1881.

Aprobada por la Comision Provincial, mandando pase á la Contaduría de fondos provinciales para que dispongan su insercion en el Boletín oficial de Provincia á los efectos consiguientes.—Angel Ruiz Sierra.

## UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

### Junta de los colegios universitarios.

Autorizada esta Junta por Real orden de 9 de Agosto último para proveer por oposicion cuatro becas de Facultad en cada uno de los cuatro antiguos Colegios Mayores que existieron en esta Ciudad, se hace saber así para que los jóvenes que deseen aspirar á ellas presenten sus solicitudes documentadas en el Rectorado de esta Universidad Literaria, dentro del término de un mes contado desde la insercion en la Gaceta de Madrid del presente anuncio, que, para mayor publicidad se insertará tambien en los Boletines oficiales de las Provincias.

Las becas que se anuncian, y cuyos estudios en el período de la Licenciatura se harán precisamente en la Universidad Literaria ó Seminario Conciliar de esta Ciudad, serán tres para la Facultad de Filosofía y Letras; tres para la de Ciencias, seccion de físico-químicas; cuatro para la de Derecho, seccion del Civil y Canónico; tres para la de Medicina, y tres para la de Teología. La adjudicacion de estas becas por Colegios será hecha por la Junta despues de las oposiciones, pero los aspirantes á ellas tendrán que precisar en sus instancias la Facultad ó Facultades para que desean la beca, así como igualmente las señas y direccion de sus domicilios.

Las oposiciones versarán sobre las asignaturas de la 2.ª enseñanza correspondientes á la seccion de Letras en las becas de Teología, Derecho y Filosofía y Letras; y sobre las que pertenecen á la seccion de Ciencias en las de esta Facultad y la de Medicina.

Para ser admitido á la oposicion se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo ménos, de las asignaturas de la Seccion á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *Suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza.—A los aspirantes á becas de Teología que hubieren hecho en Seminario aquellos estudios no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *Meritissimus* y ninguna de *Suspensio* en los referidos estudios.

Los ejercicios de oposicion serán tres:

El 1.º consistirá en contestar de palabra á dos preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la 2.ª enseñanza correspondientes á la Seccion respectiva:

El 2.º en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema de conocimientos propios de la 2.ª enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la Seccion; y

El 3.º en verificar, por escrito tambien y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traduccion del Latin para los opositores en la Seccion de Letras, y en la resolucion de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para los ejercicios 1.º y 2.º se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio 3.º se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fuesen necesarios.—La formacion de Programas, duracion de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios quedan á la prudencia y discreccion del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, atendi las finalidades de las mismas y las condiciones de instruccion en que se supone á los aspirantes.

Formarán el tribunal dos individuos de la Junta, á uno de los cuales corresponderá la presidencia; dos Profesores de Establecimiento público, y un individuo, de condiciones convenientes, extraño al profesorado oficial.

Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobacion ó reprobacion de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aspirantes, formándose al efecto una lista numerada en cada Seccion de todos aquellos cuyos ejercicios hubieren sido aprobados. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas, y si alguno de los comprendidos en ellas dejare por cualquier causa de posesionarse de la suya será llamado á reemplazarle el número correlativo al último agraciado en la respectiva lista, que hubiere solicitado la beca en la Facultad de la vacante; y, por último, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca y la época en que se verifiquen los ejercicios no fuere ya hábil para hacerlo, se le reservará aquella hasta el curso siguiente.

Los becarios de los Colegios

mayores tendrán opción á las ventajas siguientes:

1.ª A disfrutar por espacio de seis años como tiempo máximo la pensión de dos pesetas diarias para hacer sus estudios de Facultad.

2.ª A que se les costee por la Institucion el título de Licenciado en la Facultad de su beca, cuando obtuvieren el grado con nota de Sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de la carrera.

3.ª A ser pensionados con cuatro pesetas diarias por los ocho meses de curso para hacer los estudios del Doctorado, cuando además de hallarse en el caso anterior, prueben tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.ª A que se les costee por la Institucion el título de Doctor, siempre que obtengan la nota de Sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.ª A ser subvencionados, cuando se dé el caso anterior, con la suma de dos mil pesetas, para hacer un viaje al extranjero que dure por lo ménos seis meses, con objeto de enterarse del estado de los conocimientos en una ó varias de las materias de su carrera, ó hacer algun estudio especial conexionado con ella. La forma y modo en que haya de demostrar el agraciado los resultados de su viaje serán determinados en cada caso por la Junta.

Los becarios de estos Colegios tendrán á su vez, sobre las obligaciones comunes á todos los de la Institucion en punto á conducta moral y comportamiento académico, la obligacion especial de verificar sus estudios no sólo con aprovechamiento, sino con verdadera brillantez, bajo las penas siguientes:

1.ª El alumno que sin justa causa apreciada de tal por la Junta dejare de examinarse en los ordinarios de Junio de alguna de las asignaturas de su matricula correspondiente á la beca que disfrute, perderá la pensión en los meses de Julio y Agosto.

2.ª El alumno que quedare *Suspense* en alguna de las asignaturas de su beca será privado de ella desde luego; y

3.ª El alumno que no obtuviere notas superiores á la de *Bueno* en la mitad, al ménos, de las asignaturas de la matricula de su beca, será privado de ella á la segunda vez que esto suceda.

Se determinará por la Junta y publicará en la *Gaceta* de Madrid la fecha en que hayan de verificarse las oposiciones, dándose además aviso personal de ella á los aspirantes que hayan remitido la direccion y

señas de sus domicilios, segun se les encarga.

Salamanca 2 de Setiembre de 1881.—El Rector Presidente, Doctor Mamés Esperabé Lozano.—P. A. D. L. J. El Vocal Secretario, Doctor Mariano Arés.

*Juzgado municipal de Fuente-Andrino.*

Don Hipólito Valles Arconada, Juez municipal de Fuente-Andrino.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871. Su dotacion consiste en los derechos arancelarios vigentes.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en este dicho Juzgado municipal, acompañadas de los documentos que en el citado Reglamento se exigen y dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Fuente-Andrino 28 de Agosto de 1881.—El Juez municipal, Hipólito Valles Arconada.—El Secretario interino, Domingo de Abia.

**INTENDENCIA MILITAR**

DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo causado remate las dos subastas intentadas para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia Civil en la plaza de Palencia, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en este servicio á que presenten proposiciones sueltas á precios fijos ó por sistema misto en esta Intendencia ó en la Comisaría de Guerra de la antedicha plaza el dia diez y siete del actual y hora de las once de su mañana, hallándose constituido el Tribunal de recepcion de ofertas media hora antes en ambas dependencias, no siendo admisibles las que se presenten con posterioridad á la hora marcada.

Las proposiciones se sujetarán al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las referidas oficinas.

Valladolid 5 de Setiembre de 1881.—Juan Avena.

**JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas de Agosto de 1881.

Decenas.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	ABORTOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1.ª	2	4	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
2.ª	4	13	17	2	»	2	19	1	»	1	»	»	»	1	20
3.ª	11	6	17	1	»	1	18	1	1	2	»	»	»	2	20
Total	17	23	40	4	»	4	44	2	1	3	»	»	»	3	47

Palencia 3 de Setiembre 1881.—El Juez municipal, Ildefonso Alonso Escribano.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Agosto de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los finados.

Decenas.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1.ª	13	1	3	17	18	1	2	21	38
2.ª	13	2	1	16	7	2	»	9	25
3.ª	20	3	»	23	12	3	1	16	39
Total	46	6	4	56	37	6	3	46	102

Palencia 1.º de Agosto de 1881.—El Juez municipal, Ildefonso Alonso Escribano.

**COMPANÍA**

*del Canal de Castilla.*

**ANUNCIO.**

En vista del estado en que se encuentran las obras de reparacion y limpia en el Canal, y de conformidad á lo anunciado en 20 de Mayo último al cortarse las aguas, se reciben estas nuevamente en los vasos para que pueda dar principio la navegacion, tan pronto se hallen á su nivel.

El sorteo de pedidos para el turno de barcas de la compañía tendrá lugar el dia 18 de Setiembre próximo á las doce de la mañana en las oficinas de la Direccion, situadas en la plazuela de San Miguel número 7.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 30 de Agosto de 1881.—El Director Local y Facultativo, M. Estibaús.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**ARRIENDO DE PASTOS.**

Los pastos de la dehesa de Espinosilla término de Astudillo, se arriendan en pública subasta el dia 18 de Setiembre actual, en casa de Don Ramon Gonzalez Navarro, su Administrador en dicha villa.

3-2

**BELDADORAS.**

De 320-700-1.500 y 1.600 reales.—*Prensas para uva.*

Desde 1.000 á 2.700 reales.

Pisadora ó desgranadora de uva 600 reales.

Se venden en el almacen de hierros de Fermin Urrutia, Palencia.

**VALORES DEL ESTADO**

**CUPONES DE TODA LA DEUDA COMPRA**

Felino F. de Villarán.

Palencia.—Herreros, 14.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez